



Resolución de Dirección Ejecutiva

Nº 025-2021-MTC/24

Lima, 5 de marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 471-2021-MTC/24.07 y el Informe N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH emitidos por la Oficina de Administración; el Informe N° 120-2021-MTC/24.06 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24 de fecha 14 de setiembre de 2020, se designa a la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez como Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, quien se encuentra de descanso médico hasta el 15 de marzo de 2021;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del PRONATEL, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24, establece que: *“El desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un/a servidor/a civil pasa a desempeñar funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración de las necesidades del servicio, así como sus conocimientos, capacidad y experiencia. Tiene por finalidad cubrir necesidades de servicios o fortalecer la experiencia del/de la servidor/a civil en su beneficio y el de la entidad. Las acciones administrativas que pueden implicar desplazamiento de personal en la entidad deben efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP u otra que la reemplace; y, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por SERVIR sobre la materia.”;*

Que, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP define al encargo de funciones como la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, la Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración mediante Informe N° 062-2021-MTC/24.06-CGRH señala que resulta procedente el encargo de funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, personal CAS con contrato vigente con la Entidad;



Que, mediante Informe N° 120-2021-MTC/24.06 la Oficina de Asesoría Legal, en el marco de las normas del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24 que aprueba el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del PRONATEL, señala que resulta legalmente procedente designar temporalmente con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2021 a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción, para que ejerza las funciones del puesto de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción en adición a sus funciones y en tanto dure el descanso médico de la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24 que aprueba el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del PRONATEL; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL;

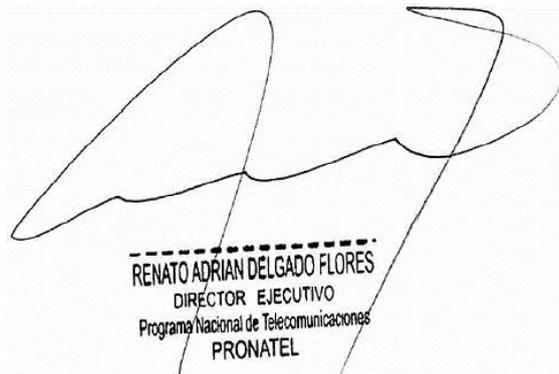
SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar temporalmente con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2021 a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción para que ejerza las funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en adición a sus funciones y en tanto dure el descanso médico de la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Dirección de Fiscalización y Sanción y a la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez, Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Artículo 3. Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

I-062965-2021

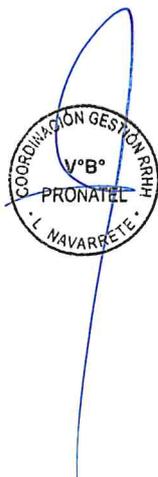
MEMORANDO N° 471-2021-MTC/24.07

A : EDGAR RAÚL APARICIO ZAVALA
Director
Oficina de Asesoría Legal
Programa Nacional de Telecomunicaciones

Asunto : Encargo de funciones de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción

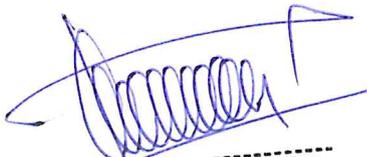
Ref. : a) Informe N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH
b) Descanso médico de fecha 2.03.2021
c) Resolución Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24

Fecha : Lima, 4 de marzo de 2021



Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro y documentos de la referencia, para remitir el Informe N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH, elaborado por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos de esta Oficina de Administración, el cual el suscrito hace suyo, con la opinión favorable para proseguir con las acciones administrativas pertinentes, para encargar las funciones de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, en tanto dure la ausencia del titular.

Atentamente,



FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director de la Oficina de Administración
PRONATEL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH

A : FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director
Oficina de Administración
Programa Nacional de Telecomunicaciones

Asunto : Encargo de funciones de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción

Ref. : a) Descanso médico de fecha 2.03.2021
b) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24
c) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24

Fecha : Lima, 3 de marzo de 2021



Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento presentado por la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez, Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones, designada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24, mediante el cual le otorgan descanso médico por el periodo del 2 al 15 de marzo de 2021.

Al respecto, conforme a las indicaciones efectuadas por el Director Ejecutivo del PRONATEL; y a propuesta de la servidora en mención, se debe proceder con las acciones respectivas para efectuar el encargo de funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios, vinculada actualmente al PRONATEL bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el D. Leg. 1057, en tanto dure la ausencia del titular.

Por tal razón, tengo a bien indicar lo siguiente:

1. Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24, se designó a la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez, en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
2. Mediante el documento de la referencia a), la señora Giovanna Lavado, comunicó su descanso médico por el periodo del 2 al 15 de marzo de 2021, debido a motivos de salud.
3. Con relación al encargo de funciones dispuesto por el Director Ejecutivo, el artículo 15 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Programa Nacional de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24, señala lo siguiente:

"El desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un/a servidor/a civil pasa a desempeñar funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración de las necesidades del servicio, así como sus conocimientos, capacidad y experiencia. Tiene por finalidad cubrir necesidades de servicios o fortalecer la experiencia del/de la servidor/a civil en su beneficio y el de la entidad.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Las acciones administrativas que pueden implicar desplazamiento de personal en la entidad deben efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP u otra que la reemplace; y, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por SERVIR sobre la materia”

4. En esa misma línea, el numeral 3.6.2. de la Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP, detalla lo siguiente:

“Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio”

En este caso corresponde la acción administrativa de desplazamiento de personal por encargo de funciones ya que el titular se ausentara temporalmente y se suspenderá la designación efectuada al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL, respectivamente.

5. La servidora Tamara Victoria Ramos Torres tiene vínculo laboral con el PRONATEL, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-MTC/24, el mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021; y, viene desempeñándose como Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL.
6. En ese sentido, es procedente el encargo de funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, personal CAS con contrato vigente con la Entidad, de acuerdo a lo propuesto por Directora Giovanna Lavado e indicado por el Director Ejecutivo del PRONATEL.

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL para que emita la opinión legal respectiva, a efectos de proceder con las acciones administrativas que correspondan.

Atentamente,



LUCINDA S. NAVARRETE RODRÍGUEZ
Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos OA
PRONATEL

Se adjunta:

1. Descanso médico de fecha 2.03.2021
2. Resolución Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24
3. Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-MTC/24; y, última Adenda vigente.

CERTIFICADO MEDICO

Ate:

Nro:

Conste por el presente que el Sr.(a):

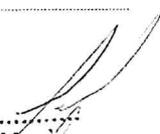
LAVADO CHAVEZ GIOVANNA Epifanio

Ha sido atendido(a) en la fecha: 02/03/21

Diagnóstico: COVID 19 (+)

Descanso médico por: 14 días
desde 02/03/21 hasta 15/03/21

Doctor(a):


 **Dr. José M. Rouik Mendez**
Médico Cirujano
CMP: 083423

Firma y Sello



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 125-2020-MTC/24

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03 se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, el cual establece su nueva estructura funcional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 601-2020-MTC/01, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

Que, conforme al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, es función de la Dirección Ejecutiva designar al personal de confianza del PRONATEL, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los/as Directores/as del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 311-2020 MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones y su modificatoria;

SE RESUELVE:

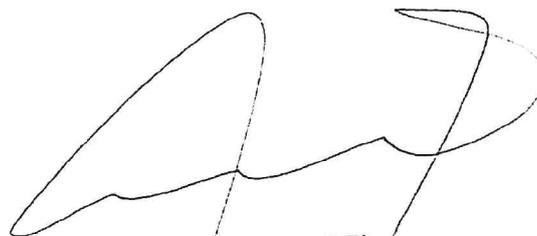
Artículo 1.- Designar a los/las señores/as, en los cargos de Directores/as de las Unidades Funcionales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, conforme al siguiente detalle:



1	Pedro Edgar Diez Guerrero	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
2	Edgar Raúl Aparicio Zavaleta	Director de la Oficina de Asesoría Legal
3	Claudia Mabel Zanini Fernández	Directora de la Oficina de Administración
4	Rubén Darío Antúnez Milla	Director de la Dirección de Estudios
5	Luis Enrique Amorós Jiménez	Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones
6	Samuel Damasco Saavedra Barreda	Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos
7	Giovanna Epifania Lavado Chávez	Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción

Artículo 2.- Designar al 18 de setiembre de 2020 a la señora Tania Francisca Macedo Pacherras, en el cargo de Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 004-2020-MTC/24

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios, que celebran de una parte, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, creado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, con RUC. N° 20604676372, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Pedro Edgar Diez Guerrero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06007522, en su calidad de Director encargado de la Oficina de Administración, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0166-2020-MTC/24, a quien en adelante se le denominará EL PRONATEL; y de la otra parte, la Sra. Tamara Victoria Ramos Torres, identificada con DNI N° 43566092, con Registro Único de Contribuyente N° 10435660920, con domicilio en Av. Brasil N° 1392 Dpto. 1102, en el distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE

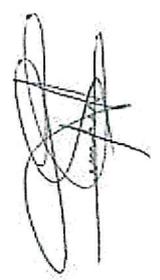
Con fecha 27 de enero de 2020, el Programa Nacional de Telecomunicaciones y LA TRABAJADORA suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-MTC/24, con el objeto que LA TRABAJADORA preste servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones, como Especialista Resolutor de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, habiendo sido prorrogado el citado contrato mediante sucesivas adendas hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, EL PRONATEL y LA TRABAJADORA acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios que hace referencia la cláusula anterior por tres (3) meses, del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra



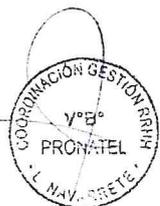


conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución y el lugar de la prestación de servicios pactados originalmente en el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-MTC/24 se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, EL PRONATEL y LA TRABAJADORA lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 22 de diciembre de 2020.



EL PRONATEL

Pedro Diez Guerrero
Director de la Oficina de Administración (e)
PRONATEL

LA TRABAJADORA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 004-2020-MTC/24

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran de una parte, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, creado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, con RUC. N° 20604676372, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Nadia Evelyn Villegas Gálvez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42911302, en su calidad de Directora Ejecutiva (e), quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 1039-2019-MTC/01, a quien en adelante se le denominará EL PRONATEL; y de la otra parte, la señora Tamara Victoria Ramos Torres, identificada con DNI N° 43566092, con Registro Único de Contribuyente N° 10435660920, con domicilio Av. Brasil N° 1392 Dpto. 1102, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PITC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a LA TRABAJADORA, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y EL PRONATEL suscriben el presente Contrato a fin que la primera se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria CAS N° 039-2019-MTC/24 y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 28 de enero de 2020 y concluye el 31 de marzo de 2020, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de EL PRONATEL y de LA TRABAJADORA, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si LA TRABAJADORA continúa prestando servicios a EL PRONATEL una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que EL PRONATEL dé por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de LA TRABAJADORA, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, EL PRONATEL está obligada a compensar a LA TRABAJADORA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/ 9 000.00 soles (nueve mil con 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA TRABAJADORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA TRABAJADORA prestará los servicios en la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones, sito en Jirón Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por EL PRONATEL.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En el marco de lo dispuesto en el literal c) del subnumeral 7.1.2 del artículo 7 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, se incorpora como obligación de la entidad:

- Adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún servidor/a civil, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, modificatorias, en lo que resulte aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA

Son obligaciones de LA TRABAJADORA:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL PRONATEL que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique EL PRONATEL.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de EL PRONATEL.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de EL PRONATEL, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de EL PRONATEL, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LA TRABAJADORA

Son derechos de LA TRABAJADORA los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá EL PRONATEL observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA TRABAJADORA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA TRABAJADORA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de EL PRONATEL.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN

LA TRABAJADORA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

EL PRONATEL se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte EL PRONATEL.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de EL PRONATEL. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a EL PRONATEL en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA TRABAJADORA

EL PRONATEL, se compromete a facilitar a LA TRABAJADORA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA TRABAJADORA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA TRABAJADORA deberá resarcir a EL PRONATEL conforme a las disposiciones internas de ésta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La PRONATEL en ejercicio de su poder de dirección sobre LA TRABAJADORA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EVALUACIÓN

La evaluación de LA TRABAJADORA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de EL PRONATEL y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a EL PRONATEL, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, EL PRONATEL podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de LA TRABAJADORA gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine EL PRONATEL en sus directivas internas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de LA TRABAJADORA.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de LA TRABAJADORA. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre LA TRABAJADORA y EL PRONATEL.
- e) Si LA TRABAJADORA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de EL PRONATEL sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a LA TRABAJADORA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA TRABAJADORA tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, el cual puede ser ampliado por EL PRONATEL, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA TRABAJADORA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: COMPROMISO ÉTICO Y ANTICORRUPCIÓN

Son obligaciones de LA TRABAJADORA en esta materia:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM, así como el Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 042-2016-MTC/01-04.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- b) Tener conocimiento pleno de los valores institucionales del MTC: integridad, servicio, compromiso y excelencia.
c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al Estado de Derecho.
d) Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad.
e) No incurrir en los siguientes actos: conflicto de intereses, obtener ventajas indebidas, infidencia, uso indebido de información privilegiada, pagos impropios o recepción de dádivas u obsequios, presionar, amenazas o acosar, nepotismo y proselitismo político.
f) Conocer las disposiciones señaladas en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, y de las medidas para fortalecer la Integridad Pública y lucha contra la Corrupción aprobada por Decreto Supremo N° 042-2018-PCM.
g) Reportar aquellos incidentes que configuren actos de corrupción o sospecha de los mismos, a través de canales de denuncia de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. En el caso de aquellos trabajadores que por la naturaleza de sus funciones desarrollan labores fuera de la Sede Central o en lugares periféricos a la Sede Central o Centros con los que cuente el MTC a nivel nacional serán válidas también las notificaciones de ley cursadas al correo institucional habilitado por la Entidad.

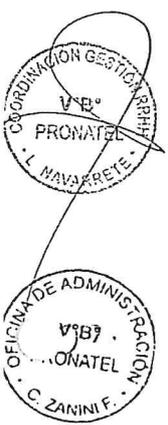
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 27 de enero de 2020.



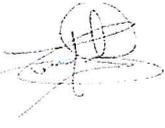
Signature of NADIA VILLEGAS GÁLVEZ, Directora Ejecutiva (e) of PRONATEL.

Signature of the worker (LA TRABAJADORA).

Recibi conforme

Tamara Samartina

DNI 43566092





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la independencia”

I-062965-2021

INFORME N° 120-2021-MTC/24.06

A : **RENATO DELGADO FLORES**
Director Ejecutivo del PRONATEL

De : **EDGAR RAÚL APARICIO ZAVALETA**
Director de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Encargo de funciones de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción

Referencia : a) Memorando N° 471-2021-MTC/24.07
b) Informe N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH

Fecha : Lima, 04 de marzo de 2021

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto indicado, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante Memorando N° 471-2021-MTC/24.07 de fecha 04 de marzo de 2021, de la Oficina de Administración e Informe N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH de fecha 04 de marzo de 2021 de la Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, solicitan opinión de este despacho respecto de la encargatura de funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción a la señora Tamara Victoria Ramos Torres.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.
- 2.2 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.
- 2.5 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24, que aprueba el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del PRONATEL.

III. ANÁLISIS

3.1 Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2020-MTC/24 de fecha 14 de setiembre de 2020, se designó a la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez como Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción, quien se encuentra de descanso médico por el periodo del 02 al 15 de marzo de 2021 conforme a lo señalado por la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la independencia"

Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración en el Informe N° 062-2021-MTC/24.07-CGRH.

- 3.2 El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios.
- 3.3 Por su parte, el artículo 15 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del PRONATEL, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24, establece que:

"El desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un/a servidor/a civil pasa a desempeñar funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración de las necesidades del servicio, así como sus conocimientos, capacidad y experiencia. Tiene por finalidad cubrir necesidades de servicios o fortalecer la experiencia del/de la servidor/a civil en su beneficio y el de la entidad. Las acciones administrativas que pueden implicar desplazamiento de personal en la entidad deben efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP u otra que la reemplace; y, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por SERVIR sobre la materia." (Sic)

- 3.4 El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP define al encargo de funciones como la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.
- 3.5 Al respecto, la Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración en su Informe N° 062-2021-MTC/24.06-CGRH señala que:

"(...)

4. (...)

En este caso corresponde la acción administrativa de desplazamiento de personal por encargo de funciones ya que el titular se ausentara temporalmente y se suspenderá la designación efectuada al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL, respectivamente.

5. La señora Tamara Victoria Ramos Torres tiene vínculo laboral con el PRONATEL, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-MTC/24, el mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021; y, viene desempeñándose como Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL.

6. En ese sentido, es procedente el encargo de funciones de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, personal CAS con contrato vigente con la Entidad, de acuerdo a lo propuesto por Directora Giovanna Lavado e indicado por el Director Ejecutivo del PRONATEL."

- 3.6 Ahora bien, de acuerdo al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, el Director Ejecutivo tiene la función de encargar las direcciones y oficinas del



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la independencia"

PRONATEL, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.

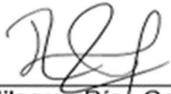
- 3.7 En este contexto, ante el descanso médico de la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez, Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción, por el periodo del 02 al 15 de marzo de 2021, resulta viable designar temporalmente con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2021 a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción, para que ejerza las funciones del puesto de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción en adición a sus funciones y en tanto dure el descanso médico de la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal es de la opinión que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y en el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del PRONATEL, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24, resulta legalmente procedente designar temporalmente con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2021 a la señora Tamara Victoria Ramos Torres, Especialista Resolutora de Recursos Impugnatorios en la Dirección de Fiscalización y Sanción para que ejerza las funciones del puesto de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción, en adición a sus funciones y en tanto dure el descanso médico de la señora Giovanna Epifania Lavado Chávez.

- 4.2 En tal sentido, se adjunta al presente el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva correspondiente, para su suscripción de encontrarlo conforme.

Atentamente,



Milagros Ríos García
Reg. CAL 43273

El suscrito expresa su conformidad al presente informe.



Abg. Edgar R. Aparicio Zavaleta
Director de la Oficina de Asesoría Legal